



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4108-SPA-2402 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el inmueble ubicado en calle Actipan, número 52, colonia Insurgentes Sur, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el inmueble ubicado en calle Actipan, número 52, colonia Insurgentes Sur, Delegación Benito Juárez.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; misma que fue atendida por una persona del sexo masculino, ante quien el personal actuante se identificó y expuso el motivo de la diligencia, así como los lineamientos jurídicos aplicables en materia de bienestar animal. En contestación, quien atendió la visita se identificó como personal de vigilancia del inmueble, adicionalmente, explicó que anteriormente poseía un ejemplar canino al cual alojaba en el lugar, sin embargo, a raíz de un problema con uno de los trabajadores lo entregó en adopción, por lo que autorizó a que se accediera al inmueble, en donde no se constató la existencia de algún ejemplar canino, así como tampoco olores o ruidos característicos del animal en cuestión.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0085-2018, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información que permitiera ubicar al ejemplar canino motivo de denuncia, a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación. Sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que la persona denunciante se pronunciara y aportara información al respecto, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido información alguna en las oficinas que ocupa esta Procuraduría.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio señalado como lugar en donde acontecen los hechos denunciados, sin embargo, no se constató la presencia de ejemplar motivo de denuncia, así como tampoco indicios de la existencia de ejemplar canino alguno.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-0085-2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante que proporcionara información que permitiera localizar al ejemplar canino motivo de denuncia, a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo cual esta Entidad se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-4108-SPA-2402

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1743-2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Segundo.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/EGGH/YB-H/fgk

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400